



LAS HIGUERAS, 4 de Abril de 2007

ORDENANZA 04/2007

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE LAS HIGUERAS
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Artículo 1.- Dispónese la ejecución de los trabajos, para la Obra de red de distribución domiciliaria de Gas Natural para la localidad de Las Higueras que a continuación se detallan,

a)Cañería de distribución.

b)Obras complementarias (cruces de calles, cruces de ruta y de vías férreas, válvulas de cortes, etc.)

en un todo de acuerdo al proyecto de obra denominado "PROYECTO CONSTRUCTIVO DE RED DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL DC 1606/0" que como ANEXO I y ANEXO II se incorporan a la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Las obras afectaran a todas las propiedades inmuebles comprendidas en las manzanas y calles que se consignan bajo la denominación "PROYECTO CONSTRUCTIVO DE RED DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL- DC 1606/0" que como ANEXO I y ANEXO II forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Declarase de interés publico y de pago obligatorio a cargo de los beneficiarios de la Obra de provisión de Gas Natural de Las Higueras, según los planos que se incorporan como ANEXO I y ANEXO II de esta Ordenanza, denominados "PROYECTO CONSTRUCTIVO DE RED DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL- DC 1606/0"

Artículo 4.- La totalidad de los trabajos a que se refiere el Art. 1) se ejecutaran de acuerdo a la documentación técnica elaborada por los profesionales a designar por La Municipalidad, compuesta por planos generales y particulares de detalles, pliego de especificaciones y condiciones técnicas y cómputos métricos.

Artículo 5.- Los trabajos de esta Obra serán ejecutados y/o contratados y fiscalizados por La Municipalidad, para lo cual se contratara a un profesional idóneo responsable de la representación y dirección técnica.

Artículo 6.- El Departamento Ejecutivo podrá efectuar la contratación en forma directa de profesionales y personal especializado, así como la compra o el alquiler de instrumental, maquinarias o herramientas necesarias, y de todas las erogaciones necesarias para la ejecución de la obra en cuestión.

Artículo 7.- El pago del precio total de la Red de Distribución domiciliaria estará a cargo de los propietarios y/o ocupantes, o quien corresponda, de los inmuebles



comprendidos dentro de la zona beneficiada por la Obra, a cuyo efecto cada parcela será considerada como una Unidad Tributaria (UT).

Artículo 8.- Se deja establecido que la indicación del nombre del presunto propietario que se consigne en el certificado a expedirse es simplemente indicativo, respondiendo el inmueble afectado cualquiera sea el propietario real.

Artículo 9.- El costo de la obra estará integrado por determinación de niveles, tapado y compactado, rotura de veredas, desvío y/o cruce de pozos resumideros, rotura de pavimento y/o cruce subterráneo, instalación de cañerías de alimentación, materiales de construcción civil, válvulas, cruces de calles, cruces de vías férreas y de rutas, etc., y toda obra necesaria a los fines del normal funcionamiento de la red. La enumeración no tiene carácter taxativo, debiendo entenderse que el costo estará integrado por la suma de todos los insumos y gastos a tal fin. Se encuentran expresamente excluidos del costo de la obra, los montos necesarios para efectuar reparaciones de veredas y el costo del gabinete para el medidor y su colocación, los que serán por cuenta de los propietarios de los inmuebles afectados por la obra.

Artículo 10.- El cobro de la presente obra al propietario afectado se efectuará de la siguiente manera:

- a) A los frentistas que soliciten la suscripción municipal para conectarse al servicio de gas natural: a partir de esa fecha.-
- b) A los frentistas que no soliciten la suscripción municipal para conectarse al servicio de gas natural dentro de los cinco años siguientes a la fecha oficial de inicio de obra: desde el sexto año con los recargos que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual a partir de esa fecha.-
- c) A los frentistas que transfieran su propiedad: a partir de la fecha de la transferencia, independientemente de que se solicite o no la suscripción municipal para conectarse al servicio de gas natural.-

Artículo 11.- El cobro de la Mejora se efectuara por unidad tributaria (UT) y su costo por pago de contado, se establece:

- a) Para Red de distribución domiciliaria de gas natural, incluyendo obras complementarias de movimientos de suelos, cruces de vías férreas, cruces de ruta, válvulas de cortes, etc., **con servicio integral**, pesos ochocientos uno (\$801).-
- b) Para Red de distribución domiciliaria de gas natural, incluyendo obras complementarias de movimientos de suelos, cruces de vías férreas, cruces de ruta, válvulas de cortes, etc., **sin servicio integral**, pesos seiscientos cuarenta y uno (\$641),

Artículo 12.- El importe de la obra podrá ser pagado de contado, o financiado en diferentes tipos de planes de pago que establezca el Departamento Ejecutivo según la posibilidad económica del contribuyente, con un máximo de sesenta cuotas.

Artículo 13.- La (UT), que dará derecho a una conexión, se establece en base al catastro parcelario actual. Para el caso de que en una parcela (UT), existan múltiples unidades habitacionales, ya sean de un mismo propietario o en condominio, el costo de la (UT) para otorgar el permiso de conexión municipal se calculará adicionando al importe definido en el Art. 11) inciso b) de la presente, lo que resulte de multiplicar



la cantidad de unidades habitacionales que se encuentren construidas en la parcela en cuestión, por el importe de pesos ciento sesenta (\$160), correspondiente al costo del servicio integral. En estos casos el Departamento Ejecutivo podrá disponer planes de facilidades de pago, quitas y descuentos a los propietarios, a fin de incentivar a los mismos a la conexión al servicio.

Artículo 14.- El valor de la (UT) y de las cuotas de los planes de pago podrán actualizarse según la modalidad de actualización de deudas vigentes con el Sistema Financiero que establezca el Gobierno de la Nación a través del Banco Central de la Republica Argentina.

Artículo 15.- Las industrias y/o grandes consumidores no se encuentran comprendidos en el concepto de (UT) como costo. Con dichos contribuyentes se efectuaran convenios especiales de acuerdo a las particularidades de cada caso, tomando como fuente de consulta las disposiciones que al respecto estén vigentes en la Distribuidora de Gas del Centro y el ENARGAS.

Artículo 16.- El Departamento Ejecutivo queda facultado para suscribir convenio de cobranza de los planes de pago elegidos por los contribuyentes con la empresa proveedora del servicio, para que la cuota sea incorporada en forma conjunta a la facturación del consumo, a partir de la solicitud del servicio por parte de los contribuyentes.

Artículo 17.- Los pagos efectuados fuera de termino devengaran un interés de acuerdo a lo que establece la Ordenanza Tarifaria Anual.

Artículo 18.- Cada contribuyente deberá tener colocado su gabinete cuando en el transcurso de ejecución de la obra se pase frente a su propiedad, caso contrario deberá pagar los costos adicionales que a tal efecto se establezca la ECOGAS.

Artículo 19.- Todo aquel que produjera daños intencionalmente, por culpa o negligencia a la Obra, independientemente de las sanciones penales y/o de otro tipo que pudieran que corresponderle, deberán pagar los gastos de reparación que se produzcan.

Artículo 20.- REGISTRO DE OPOSICION: Habilítese por la presente Ordenanza, por el plazo de quince días a partir de la fecha de su publicación, el Registro de Oposición de obras publicas para la Obra de Red de distribución domiciliaria de Gas natural para Las Higueras, estableciéndose que solamente se anulara la obra cuando se registre un cuarenta por ciento (40%) de oposición fundamentada, efectuada por los propietarios de los inmuebles afectados por la obra dispuesta.

Artículo 21.- Para conectar el servicio de gas natural, la Distribuidora de Gas del Centro deberá requerir al futuro usuario, el PERMISO DE CONEXIÓN MUNICIPAL.

Artículo 22.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Dada en Sala de Sesiones a los 4 días del mes de Abril del año dos mil siete.

MARYALIZARDI de
SECRETARÍA
CONCEJO DELIBERANTE



LEPORI RUBEN OSVALDO
PRESIDENTE
Concejo Deliberante